



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 10 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905--Núm. 33

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero id id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 7

ELECCIONES

La Real orden de 25 de Mayo de 1904, dió caracter de definitivo al acuerdo de la Comisión provincial de 19 de Diciembre de 1903, que anulaba las elecciones municipales celebradas en Piloña en 8 de Noviembre de 1903.

En su consecuencia y en virtud de las facultades que me conceden las Leyes municipal y electoral vigentes, he acordado convocar elecciones para la renovación bienal de dicha Corporación y para cubrir las vacantes que en la misma existan, que deberán verificarse el domingo 26 de los corrientes, en la forma que previenen los artículos 46 de la Ley de 21 de Junio de 1890 y el 56 del Real decreto de 2 de Julio de 1901.

Oviedo 9 de Febrero de 1905.
—El Gobernador, Juan Polanco.
R. al núm. 524

INSPECCION DE HACIENDA
de Oviedo

Negociado de Industrial

ANUNCIO

En el expediente de ocultación que por esta Inspección se formó á D. Mariano Primo, por ejercer la industria determinada en la tarifa quinta, núm. 21, clase tercera del vigente Reglamento sobre la con-

tribución industrial de 28 de Mayo de 1896, se notificó la liquidación girada á dicho expedientado por conducto de la Alcaldía de Grado, que asciende en total con cuota, recargos y penalidad á 285 pesetas y 60 céntimos.

Y no habiéndose podido hacer la notificación de la liquidación mencionada por ignorar el paradero del D. Mariano Primo, se efectúa por virtud de este BOLETIN OFICIAL, en conformidad á lo preceptado en el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos sobre las reclamaciones económico-administrativas, advirtiéndose que de no presentar el alta en esta Inspección en el plazo de cinco días á contar desde la publicación de este anuncio se decretará la defraudación en el expediente de referencia.

Oviedo 7 de Febrero de 1905.
—El Inspector Jefe, Enrilio Vela Hidalgo.

R. al núm. 495

Delegación de Capellanías del Obispado
de Oviedo

Edicto

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D. Antonio García Arias en nombre de doña Beatriz Gomez, de doña Manuela Robla y doña Angela Arias, vecinos de Santovenia, para la comutación de las rentas de la Capellanía titulada de San Francisco Javier, de patronato familiar, fundada en la parroquia de Lago, Arciprestazgo de Riello, por el Presbítero D. Juan González, en siete de Noviembre de mil setecientos cuarenta y seis, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenientes, pasado el cual, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á seis de Febrero de mil novecientos cinco.—
Dr. B. Nigno Rodríguez.—Por mandado de su señoría.—Dr. Antonio Sarri, Secretario Contador.

R. al núm. 484

Fábrica militar de Harinas
de Valladolid

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 18 de Febrero actual, á las doce, para adquirir dos vagones de carbón mineral del llamado galleta lavada de primera para calderas, con un total de 200 á 220 quintales métricos, y uno del llamado cribado, con un total de 100 á 110 quintales métricos.

Son condiciones esenciales que el carbón ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas; tendrá el tamaño propio de su clase, sin exceder sus cenizas ó residuos del diez por ciento, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse antes del 5 del próximo Marzo, y tendrán lugar sobre carro en la Fábrica, ó bien sobre vagón, que ha de ser destinado á esta Estación del Norte, y precisamente en este caso con la expresión de consignación á los llamados Almacenes de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito por sí, ó debidamente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio en letra del quintal métrico; siendo el pago á la conclusión del compromiso, con el descuento del 1 por 100 y 2 décimas establecido por la Ley, y previa la presentación del talón que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribución industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 6 de Febrero de 1905.
—El Jefe del Detall, Celestino del Olmo.

R. al núm. 517

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Gozón

No habiendo podido ser citados los mozos de este concejo que á continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el próximo reemplazo, por ignorarse su residencia y la de sus padres, se les cita por medio del BOLETIN OFICIAL para que concurren á presenciar el acto del sorteo que tendrá lugar en estas concistoriales el domingo 12 del actual y para la clasificación y declaración de soldados que dará principio el domingo 5 del próximo Marzo.

Mozos de referencia

Ramón Gutiérrez y Rodríguez, hijo de Faustino y Vicenta, de Bañugues.

Fermin Fernández y Díaz, de Manuel y María, de Navarro.

José María Muñoz y García, de Manuel y Manuela, de Borines.

Jesús Menéndez y Suárez, de Manuel y María, de la Granda, Ambiedes.

Luanco, Febrero 7 de 1905.—
El Alcalde, Ginés G. Pola.

R. al núm. 502

Alcaldía de Ribadesella

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: que el Ayuntamiento de este concejo en sesión celebrada el día primero del corriente mes, teniendo en cuenta la necesidad que se siente de aumentar el caudal de aguas que al presente conduce á la villa, capital de este concejo, la cañería que presta dicho servicio, acordó se proceda á realizar las obras necesarias para aumentar el referido caudal de aguas en la cantidad que sea necesario para el servicio público y el particular.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos establecidos en el Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ribadesella 4 de Febrero de 1905.—Darío M. de Labra.

R. al núm. 506

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: que el Ayuntamiento de este concejo en sesión celebrada el día primero del corriente mes, acordó construir un edificio destinado a escuela pública, en el pueblo de Linares, parroquia del mismo, y perteneciente a este término municipal.

Lo que se hace público a los efectos establecidos en el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ribadesella 5 de Febrero de 1905.—Darío de Labra.
R. al núm. 504

Alcaldía de Avilés

Desde hoy y por término de 15 días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el año actual.

Si alguno de los comprendidos en dicho padrón tuviese alguna reclamación que hacer, la hará durante el plazo expresado si quiere ser oído.

Avilés 8 de Febrero de 1905.—
El Alcalde, Florentino A. Mesa.
R. al núm. 501

Alcaldía de Proaza

D. Vicente Alonso García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Proaza.

Hago saber: Que esta corporación municipal, en sesión celebrada en 30 Enero último, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el capítulo tercero de la vigente ley municipal, acordó dividir los contribuyentes de este término en las secciones que se expresan:

Primera sección

Propietarios, con cuatro vocales.

Segunda sección

Cultivadores y colonos, con cinco vocales.

Tercera sección

Industriales, con dos vocales.

Lo que se hace público en conformidad con el art. 67 de la referida ley.

Proaza 6 de Febrero de 1905.—
Vicente Alonso.
R. al núm. 511

Alcaldía de Parres

Anuncio

Desconociéndose el paradero de los mozos alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, que a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente para que concurren a los actos de sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Consistoriales los días 12 del corriente y 5 de Marzo próximo respectivamente, advertidos que de no comparecer les parará el perjuicio correspondiente.

José Antonio Pérez Rodríguez, hijo de Antonio y Esperanza, de Soto y Puente.

Santiago Antonio Fernández, de Francisco y Ramona, de Santo Tomás.

Arriondas 7 de Febrero de 1905.—
El Alcalde, Antonio Pando.
R. al núm. 503

Alcaldía de Aller

Habiendo acordado este Ayuntamiento adquirir treinta áreas de terreno de la finca llamada «Bolgüera» propiedad de los vecinos de este concejo D. Luis Díaz Rodríguez y D. Francisco Díaz Faes, sita en esta villa, con destino a solar de la nueva casa Consistorial y plaza para ganado, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 10 de la R. O. de 19 de Junio de 1901, se acordó anunciarlo al público en el periódico oficial de la provincia por el término de diez días para oír las reclamaciones que se presenten contra la celebración de este contrato.

Cabañaquinta 28 de Enero de 1905.—El Alcalde, P. S. Lino Martínez.
R. al núm. 493

Alcaldía de Luarca

Resultando con domicilio ignorado los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual que a continuación se expresan, se les cita, para que por sí ó legalmente representados, comparezcan en estas Consistoriales a los actos del sorteo y de la clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar respectivamente los días 12 del corriente y 5 del próximo Marzo; apercibidos que de no hacerlo, quedan incurso y se les exigirá con todo rigor la responsabilidad a que den lugar.

José Alonso, hijo de Sabina, natural de Colinas.

Baldomero Menéndez Álvarez, de Segundo y Laura, de Alienes.

Robustiano Menéndez Suárez, de José y Josefa, de Alienes.

Emilio García Rodríguez, de Leonardo y María, de Colinas.

José Rodríguez y González, de Ramón y Dolores, de Aldín.

Jesus Rodríguez y García, de Santiago y María, de Luarca.

Francisco García Braña, de Antonio y Felicidad, de Luarca.

Consistoriales de Luarca y Febrero 6 de 1905.—El Alcalde, Ramón Asenjo.
R. al núm. 494

Alcaldía de Villanueva de Oscos

El Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día de ayer, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley municipal, para el nombramiento de los vocales asociados que en unión de la Corporación han de componer la Junta municipal en el presente año, acordó dividir el Municipio en las secciones siguientes:

Sección primera

Forman esta sección los contribuyentes de la parroquia de Villanueva, y le corresponde sortear cuatro vocales.

Sección segunda

Pertenecen a esta sección los contribuyentes vecinos de la parroquia de Marful, y sortean dos vocales.

Sección tercera

Será formada con los vecinos de la hijuela de Gestoso, y les corresponde otros dos vocales.

Sección cuarta

Corresponden a esta sección los

contribuyentes de la hijuela de San Cristóbal, y les corresponde un vocal.

Lo que se publica para conocimiento del público y a fin de que se hagan por los interesados las reclamaciones, que estimen convenientes, si se consideran perjudicados

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ochodías el repartimiento vecinal de consumos para el corriente año, durante los cuales podrá ser examinado por quien lo desee y se admitirán las reclamaciones de todas clases al que se considere perjudicado.

Consistoriales de Villanueva de Oscos y Febrero 6 de 1905.—El Alcalde, Manuel Quintana Rodil.
R. al núm. 512

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo Civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

«En la Ciudad de Oviedo y Enero veinticuatro de mil novecientos cinco, en el incidente que procedente del Juzgado de primera instancia de Gijón, distrito de Oriente, pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación entre partes de la una como demandante D. Manuel Menéndez y Menéndez comerciante y vecino de Gijón representado por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, y de la otra como demandado D. Manuel González Carbajal y Pulido, propietario y vecino de Gijón, representado por el Procurador D. José Miñor y Abogado D. Marcelino Pedregal sobre oposición a un embargo preventivo:

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la mencionada sentencia apelada, por la cual, estimando la oposición formulada en estos autos por D. Manuel Menéndez y Menéndez se deja sin efecto el embargo preventivo trabado en bienes del mismo a instancia del Procurador D. Fernando Castro para responder del pago de la cantidad de once mil quinientas veinte y ocho pesetas sesenta y ocho centimos a rendidas a D. Manuel González Carbajal por no haberse justificado que el deudor se encuentra en ninguno de los casos determinados por el artículo mil cuatrocientos de la ley de Enjuiciamiento Civil y se manda alzar dicho embargo, con las costas de este incidente al D. Manuel González Carbajal é indemnización de daños y perjuicios causados al demandado haciéndose estos efectivos en la forma establecida en el artículo mil cuatrocientos diez y siete de dicha ley. Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandante a no ser que se opte por que se le notifique en persona. Devuélvanselos autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta orden. Así por

esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Servando Fernández Vitorio.—Ciriaco Anaya.—Ricardo Prada.»

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente.

Oviedo y Enero treinta y uno de mil novecientos cinco.—Marcelino García Rúa.
R. al núm. 425

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de San Martín, Lieres, Gijón, Musel

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, tomado en sesión celebrada el día 30 de Enero pasado, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria que se celebrará el 27 de Febrero de 1905, a las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de S. Bernardo, núm. 55, 2.º.

En virtud de lo que dispone el artículo 2.º de los Estatutos, la orden del día será:

1.º Examinar, discutir y aprobar, en su caso, la Memoria, cuentas y balance de situación correspondientes al ejercicio de 1904.

2.º Nombramiento de un señor Consejero.

Tendrán derecho de asistencia a la Junta, según el artículo 15 de los mismos, los accionistas propietarios de diez acciones, por lo menos, que depositen sus títulos con cinco días de anterioridad al de su celebración en cualquiera de los Establecimientos siguientes:

Gijón, Crédito Industrial Gijónés.

Oviedo, Casa de Banca de los Sres. Masaveu y Compañía.

Santander, Banco de Santander.

Bilbao, Banco del Comercio.

Madrid, Casa de Banca de los Sres. Urquijo y Compañía.

A cada accionista le entregarán un resguardo de las acciones que deposite ó haya depositado y con él podrá asistir personalmente a la Junta.

Los que tengan derecho a votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho por medio de poder que se les facilitará en estas oficinas.

Gijón 4 de Febrero de 1905.—
El Secretario, Victor Felgueroso.

José Prieto Rodríguez

Agente de negocios y embarques marítimos para cualquiera parte del mundo que lo soliciten de esta agencia.

Precios de pasaje en tercera clase.

A Rio Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, 39 duros.

A la Habana, 21 id.

A México, 26 id.

Todo en vapores correos; para más informes diríjase con carta y sello para la contestación a José Prieto Rodríguez, domiciliado en la Plaza Mayor, número 18, en León.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del res-

El en el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las citadas personalidades consignar, pudiendo además, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las citadas personalidades consignar, pudiendo además, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega, todo pliego cuyo reverso del que contenga y encierre todos los demás debera hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

Las horas en que, durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Las horas en que, durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

de oficina en el Centro del cual se interese, y que, al hacerlo, presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que de fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas.

Art. 18. Para la celebración de las subastas en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato exceda el actuario,

Art. 18. Para la celebración de las subastas en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato exceda el actuario, serán los concurrentes, será firmada por las personas que constituyen las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren la protesta, y adicionalmente, y autorizada por esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín oficial, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el referido

Art. 18. Para la celebración de las subastas en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato exceda el actuario, serán los concurrentes, será firmada por las personas que constituyen las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren la protesta, y adicionalmente, y autorizada por esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín oficial, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el referido

Art. 18. Para la celebración de las subastas en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato exceda el actuario, serán los concurrentes, será firmada por las personas que constituyen las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren la protesta, y adicionalmente, y autorizada por esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín oficial, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el referido

Art. 18. Para la celebración de las subastas en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato exceda el actuario, serán los concurrentes, será firmada por las personas que constituyen las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren la protesta, y adicionalmente, y autorizada por esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín oficial, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el referido

contratante podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24.

Siempre que las fianzas se hallen constituidas en efectos públicos ó en cualquiera de los valores ó signos de crédito expresados, se facilitarán al rematante los medios de percibir los intereses que devenguen.

Los efectos públicos ó valores en que se haya constituido la fianza podrán ser sustituidos en todo ó en parte por metálico ó por otros efectos públicos ó valores, apreciándolos siempre del modo prevenido en este artículo.

Art. 14. Los depósitos provisionales para optar á las subastas podrán hacerse en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, cualquiera que sea el punto en que se celebre la subasta; pero si se ofreciesen dudas sobre la autenticidad del resguardo, no se hará la adjudicación definitiva del remate hasta tanto que se desvanezcan.

Las fianzas definitivas de los rematantes habrán de situarse de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia á que corresponda la Corporación contratante, pudiendo exigir dichos rematantes, para constituir la expresada fianza, que al efecto se tome en cuenta el depósito provisional que hubiesen constituido.

Cuando las fianzas se constituyan en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Art. 15. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por un Letrado que la Corporación contratante designe.

Art. 16. Siempre que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º, haya que celebrar la subasta doble y simultáneamente ante la Corporación interesada y ante la Dirección general de Administración, en el Ministerio de la Gobernación, el anuncio de la subasta deberá remitirse sin fijar en él día y hora en que aquella haya de tener lugar, dejando en blanco el espacio

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales del remate.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el jefe, ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aun- que éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el jefe, ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aun- que éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el jefe, ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aun- que éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el jefe, ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aun- que éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el jefe, ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aun- que éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el jefe, ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aun- que éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el jefe, ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aun- que éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el jefe, ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aun- que éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el jefe, ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

suficiente á tal designación, que se hará por el Centro directivo antes citado.

Art. 17. En la celebración de las subastas en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato no exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

Primera. El acto dará principio, en el día, hora y sitio designado en los anuncios, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º

Segunda. Inmediatamente se dará lectura de este artículo, del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones, si no se hubiesen insertado en él.

Tercera. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma.)»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por el alguacil ó portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el

del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla cuarta de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará, á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles